

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 18827** CONFLICTO positivo de competencia número 250/1982, planteado por el Gobierno contra las Resoluciones dictadas por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del País Vasco el 2 y el 3 de marzo de 1982.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno contra las Resoluciones dictadas por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del País Vasco el 2 y el 3 de marzo de 1982 por las que se aprueba con carácter definitivo, por la primera, el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao y su comarca, consistente en la inclusión de la infraestructura viaria perteneciente a la denominada solución Ugaldebieta, y por la segunda, el plan especial para la ejecución de la solución Ugaldebieta.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 18828** CONFLICTO positivo de competencia número 241/1982, planteado por el Gobierno vasco contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 241/1982, que ha sido planteado por el Gobierno vasco contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981, por el que se autoriza a la Comunidad Autónoma del País Vasco para emitir Deuda Pública por un importe de 5.250.000.000 de pesetas.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 18829** CONFLICTO positivo de competencia número 237/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Resolución de 27 de febrero de 1982 de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Resolución de 27 de febrero de 1982, procedente de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, sobre competencias de la Administración del Estado para autorización de las operaciones de crédito a las Corporaciones Locales.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

- 18830** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, sobre régimen de determinadas liquidaciones tributarias.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18071. Preámbulo de la Orden, quinto párrafo, línea cuarta, donde dice: «... a lo siguiente...», debe decir: «... a lo siguiente...».

Página 18071. Preámbulo de la Orden, última línea, donde dice: «... Este Ministerio se ha servido disponer...», debe decir: «... Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se ha servido disponer...».

Página 18072. Artículo 4.º, párrafo 2, sexta línea, donde dice: «... se iniciará...», debe decir: «... se iniciará...».

Página 18072. Artículo 5.º, párrafo 2, penúltima línea, donde dice: «... Declaraciones...», debe decir: «... declaraciones...».

En el párrafo 5 del mismo artículo, líneas primera y decimocuarta, donde dice: «... dependencia de Inspección...», debe decir: «... Dependencia de Inspección...».

En el párrafo 6 del mismo artículo, línea segunda, donde dice: «... dependencia de Inspección...», debe decir: «... Dependencia de Inspección...».

Página 18072. Artículo 6.º, párrafo 2. El texto inserto debe sustituirse en su totalidad por el siguiente: «2. Cuando el compareciente ante la Inspección se negara a firmar el acta, el Inspector lo hará constar así por diligencia en el lugar destinado a la firma, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado, firmando en su lugar en todos los ejemplares».

Página 18073. Artículo 8.º, párrafo 4, línea sexta, donde dice: «... persona que atiende...», debe decir: «... persona que atiende...».

En el mismo lugar, línea octava, donde dice: «... dependencia de Inspección...», debe decir: «... Dependencia de Inspección...».

En el mismo lugar, línea decimosegunda, donde dice: «... representantes para su examen...», debe decir: «... representantes, para su examen...».

Página 18073. Artículo 8.º, párrafo 6, sexta línea, donde dice: «... oficina Técnica...», debe decir: «... Oficina Técnica...».

En el mismo lugar, séptima línea, donde dice: «... consten del contenido...», debe decir: «... consten del contenido...».

En el mismo lugar, penúltima línea, donde dice: «... previo potestativamente...», debe decir: «... previo, potestativamente...».

Página 18073. artículo 8.º, párrafo 7, penúltima línea, donde dice: «... a la oficina Técnica...», debe decir: «... a la Oficina Técnica...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 18831** CORRECCION de errores del Real Decreto 1314/1982, de 18 de junio, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Empleo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1314/1982, de 18 de junio, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Empleo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15952, artículo 12, donde dice: «... Cuerpos para cuyo ingreso ...», debe decir: «... Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 18832** ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo sexto, apartado 1, del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/1971, de «Semillas y Plantas de Vivero», a iniciativa de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria y con inde-